

REPÚBLICA DE PANAMÁ
LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI/DS/006-2021.
(De 31 de agosto de 2021)

"Que crea una Comisión Interinstitucional de Seguimiento de Políticas Públicas
Anticorrupción"

LA DIRECTORA GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional;

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas;

Que la Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, que aprueba la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996, dispone en el artículo 3 que a los fines expuestos en el artículo 2 de la Convención, los Estados Partes, convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer instrucciones al personal de las entidades públicas que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades;

Que la Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005, que aprueba la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003, dispone en el artículo 5 las políticas y prácticas de prevención de la corrupción, señalando que, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción; cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción;

Que la Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005, que aprueba la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003, dispone en el artículo 7 que cada Estado Parte, promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes;

Que la Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005, que aprueba la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003, dispone en el artículo 8 en cuanto a códigos de conducta para funcionarios públicos que, con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos; en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

Que la Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005, que aprueba la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003, dispone en el artículo 63, en cuanto a los mecanismos de aplicación de la Convención, cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte;

Que mediante la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información (ANTAI), establece en el artículo 4, numeral 2, que esta Autoridad tiene entre sus objetivos, ser el organismo rector en materia de Transparencia, Derecho de Petición y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Prevención contra la Corrupción a Nivel Gubernamental.



Que entre las atribuciones y facultades de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información tendrá, la de proponer ante los órganos del Estado políticas de transparencia y acciones contra la corrupción; fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información, entre otras; realizar, directa o a través de terceros, actividades de capacitación de servidores públicos en materia de transparencia, ética, acceso a la información, participación ciudadana, lucha contra la corrupción y temas relacionados.

Que entre las decisiones de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información tendrá, que los acuerdos de la Autoridad se limitarán a poner en ejecución en lo administrativo las disposiciones establecidas en la presente Ley y la Ley de Transparencia, ejerciendo las facultades que esta Ley le otorga.

Que en el año 2019, los candidatos presidenciales suscribieron el Reto de Transparencia, que funciona como un mecanismo de rendición de cuentas, pues dicho instrumento presenta una línea de tiempo a seguir durante el primer año de gestión del gobierno electo.

Que el problema de la corrupción genera graves consecuencias para la democracia de un país, se debilitan las instituciones, se pierde la confianza ciudadana, y se aumenta la desigualdad, por lo que urge tomar medidas y acciones encaminadas a prevenir este desafío.

Que el Gobierno Nacional luego del cumplimiento de algunas acciones de los ejes del Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024, como lo es la presentación y posterior sanción de la ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, que reforma la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, así como del eje cuarto del referido reto relacionado al compromiso con la justicia, considera oportuno darle cumplimiento íntegro a los demás ejes del Reto de Transparencia 2019, como lo son los relacionados a las leyes anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas y acceso a la información y gobierno abierto.

Que para el cumplimiento de dichos objetivos, se estima prudente y necesario conformar un grupo o comisión interinstitucional de Seguimiento a Temas Anticorrupción relacionados a los temas que nos ocupan, con el firme propósito de que cada una de las entidades involucradas revise íntegramente la normativa jurídica y emita los criterios técnicos especializados con respecto a los ejes del Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024 de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Que se hace necesario la participación de cada uno de los actores gubernamentales y sociales, para la construcción de las propuestas jurídicas y técnicas de manera colaborativa a fin de que las mismas gocen de la legitimación necesaria para su realización.

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea la Comisión Interinstitucional de Seguimiento de Políticas Públicas Anticorrupción, para la revisión del cumplimiento íntegro de los tres ejes del Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024 de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, del Reto de Transparencia 2019 y el cumplimiento de la Ley 15 de 2005 y la Ley 42 de 1998, las cuales estarán conformadas de la siguiente manera:

1. La Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, o su representante;
2. El Alcalde de Panamá, o su representante;
3. El Ministro de Relaciones Exteriores, o su representante;
4. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
5. El Ministro de Ambiente, o su representante;
6. El Ministro de Seguridad, o su representante;
7. El Ministro de Gobierno, o su representante;
8. El Órgano Judicial, o su representante;
9. El Procurador General de la Nación, o su representante;
10. El Procurador General de la Administración, o su representante;
11. El Contralor General de la República, o su representante;
12. La Asamblea Nacional de Panamá, o su representante;
13. El Tribunal General de Cuentas, o su representante;
14. El Defensor del Pueblo, o su representante;
15. El Director General de Carrera Administrativa, o su representante;
16. El Director General de Contrataciones Públicas, o su representante;
17. El Director General de Ingresos, o su representante;
18. La Fiscal General de Cuentas, o su representante,



SEGUNDO: Para el cumplimiento de las acciones y objetivos, esta Comisión podrá requerir la participación de otros servidores públicos, nacionales o municipales, incluso de otros órganos del Estado, así como también de representantes de gremios u organizaciones de la sociedad civil.

TERCERO: La Comisión Interinstitucional creada mediante la presente Resolución, tendrá un término de 60 días calendario, a partir de su instalación para rendir a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, un informe integral sobre los aportes, sugerencias y recomendaciones de cada una de las instituciones sobre tres ejes del Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024 de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, del Reto de Transparencia 2019 y el cumplimiento de la Ley 15 de 2005 y la Ley 42 de 1998, a los cuales estén relacionados. De igual manera, deberá incluirse en el informe los aportes de los gremios, asociaciones y organizaciones invitadas.

CUARTO: Se deja sin efecto la Resolución N° ANTAI/AL/162-2021 de 18 de agosto de 2021, en la cual se nombró la "Comisión Interinstitucional de Seguimiento a Políticas Anticorrupción"

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 4 y 18 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 3 de la Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, que aprueba la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996. Artículos 5, 7, 8 y 63 de la Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005, que aprueba la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003. Ley 33 de 25 de abril de 2013 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR
Directora General

